

Año: 2020

Expediente: 13594/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA SECCIÓN 7 DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



**Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura Del H. Congreso
del Estado de Nuevo León
Presente.-**



El suscrito C. Dip. Jesús Ángel Nava Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria y económica generada por el COVID 19 ha generado innumerables problemas en diferentes sectores productivos y gubernamentales en el país.

Ver las cosas de diferente manera implican insensibilidad y ceguera ante la situación de los mexicanos.

La LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado ha tomado con mucha seriedad dicha problemática, al grado de hacer modificaciones presupuestales para redireccionar recursos a la atención prioritaria del sector salud, así como la presentación de diversas iniciativas de reforma o de ley para apoyar a los sectores productivos de Nuevo León.

Iniciativa de reforma a la Ley de Educación para establecer las acciones en casos de emergencia sanitaria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



Del mismo modo, un sector prioritario a atender es el educativo, ya que al no poder llevarse a cabo las clases de manera presencial, es necesario adecuarse a la tecnología para llevar a cabo de manera virtual la continuidad de los estudios en instituciones públicas y en instituciones de enseñanza privada.

Actualmente y ante la llegada inminente del nuevo ciclo escolar nos encontramos ante la situación de que no existe un marco regulatorio eficiente que fije en nuestra legislación de manera general las acciones específicas y de protección a la educación y a la economía familiar para enfrentar un regreso a clases.

En una situación de normalidad presencial son necesarios diversos artículos como uniformes o útiles escolares, entre otras situaciones que implica la presencia, sin embargo vivimos situaciones extraordinarias en las que también se tiene que velar por la economía familiar

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman por adición de una Sección 7 del Capítulo IV de la Ley de Educación que adiciona los artículos 91 Bis, 91 Bis 1, 91 Bis 2 y 91 Bis 3, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO EDUCATIVO

SECCIÓN 8

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR CONTINGENCIA SANITARIA

Artículo 91 Bis.- En caso de declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria por situaciones de pandemia en términos de la Ley General de Salud y de la Ley Estatal de Salud los planteles educativos públicos y privados deberán realizar las acciones necesarias para que se continúe el plan de estudios y el calendario escolar mediante tecnología que permita a los estudiantes acceder desde sus hogares.

Iniciativa de reforma a la Ley de Educación para establecer las acciones en casos de emergencia sanitaria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



Artículo 91 Bis 1.- En el caso de los planteles de educación pública, el Estado debe proporcionar a los alumnos cualquier medio eficiente y eficaz para recibir la educación a distancia como lo es, de manera enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

- I. Proporcionar dispositivos electrónicos con acceso a internet para poder tener clases en línea;**
- II. Impartir las clases por medio del canal de televisión del Estado;**
- III. Organizar un programa que permita a los estudiantes hacer llegar sus trabajos y evaluaciones al plantel escolar sin que represente riesgo de contagio por la pandemia que se trate; y**
- IV. Las demás que sean necesarias y que determine la Secretaría, protegiendo en todo la integridad de los alumnos y los padres de familia, así como del personal educativo.**

Pudiendo la Secretaría y el Estado por cualquier método eficiente y presupuestal posible



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
LXXV LEGISLATIVA
GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



Artículo 91 Bis 2.- Cuando exista la declaratoria a que alude el artículo 91 Bis los planteles escolares públicos y privados no podrán exigir a los padres de familia compra de uniformes ni tampoco de útiles escolares en paquetes anualizados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Junio de 2020.

12:20v
R:2020
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REFIDIO
06 JUL 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARCE
MONTERREY, N.L.
Dip JESUS ANGEL NAVA RIVERA

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

Sin aviso



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2478/LXXV
Expediente Núm. 13594/LXXV

**C. DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de adición de una sección 7 del Capítulo IV de la Ley de Educación del Estado en materia de educación a distancia, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020



**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

Cooperativa

